



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00326

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 2:30 PM
DEMANDANTE	ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ
DEMANDADAS	PORVENIR S.A. COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ
APODERADO	IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO - GIRALDO ABOGADOS
DEMANDADA	COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FL 334 SS
APODERADO	GINA CONSTANZA PUENTES MADERO
DEMANDADA	PORVENIR - CONTESTACIÓN FL 422 SS
APODERADO	JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA - GODOY CÓRDOBA

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
Notificación Agencia fls 331 Y 332	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos No. 1, 2, 16, 17, 23 y 25.	
Porvenir aceptó los hechos 2, 14, 18, 19, 24 y 25.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ al momento de suscribir los formularios de afiliación con PORVENIR S.A. , el 22 DE OCTUBRE DE 2001 , con efectos a partir del 1 DE DICIEMBRE DE 2001 y si como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 36 ED	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
43 a 320	Decretado
DICTAMEN PERICIAL	
Estudio comparativo actuarial	Decretado
Hoja de vida del actuario	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 370	
DOCUMENTALES	
Expediente administrativo	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FLS 443	
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 445 a 525.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
Declarar la nulidad de la afiliación de la DTE al RAIS a través de Porvenir, el 22-oct-01.	
Ordenar el traslado de la DTE al RPMPD administrado por Colpensiones.	
Ordenar a Porvenir la devolución a Colpensiones de todos los dineros que estén en la cuenta de ahorro programado de la DTE, tales como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos, gastos de administración y cualquier otro a que haya lugar.	
Ordenar a Colpensiones que en caso de haberse concedido pensión antes de que se profiera sentencia, continúe cancelando el valor de la misma hasta que los dineros se hayan devuelto a Colpensiones.	
Costas del proceso	
Costas en caso de resolución desfavorable a la demandada, de excepciones previas, incidentes o nulidades presentadas por ésta.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES FL 356 SS	
Descapitalización del SGSSP	Inexistencia de causal de nulidad
Inexistencia del Dcho a regresar al RPMPD	Saneamiento nulidad alegada
Prescripción	No procedencia de pago de costas entidades pcas
Caducidad	
PORVENIR S.A. FL 442 SS	
Prescripción	Inexistencia de la obligación
Prescripción de la acción de nulidad	Buena fe
Cobro de lo no debido por ausencia de causa	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DEC 633/93 - Art 97.- Modif Art 23 Ley 795/03.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	

CONCLUSIONES MINUTO 1:21:18
Por lo tanto, de las pruebas recaudadas no es posible determinar que la AFP PORVENIR haya brindado la información necesaria y transparente al demandante para deducir que la decisión del traslado de régimen se realizó de manera libre y voluntaria, en consecuencia, se evidencia que lo que se presentó fue una "selección adversa" con ocasión de la "asimetría entre la información" que tenía el fondo y que debía suministrar al dte por medio de sus asesores, y la realmente suministrada. No existe una proyección pensional o un paralelo entre los regímenes pensionales que le haya permitido a la demandante en su momento conocer las ventajas y desventajas de cada régimen o una simulación del valor que probablemente recibiría como pensión al momento de cumplir los requisitos. Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ el 22 DE OCTUBRE DE 2001, A PORVENIR , NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR, Y COLPENSIONES.

RESUELVE MINUTO 1:57:45
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y con esto a la afiliación realizada a ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. 51,605,485, el 22 DE OCTUBRE DE 2001 por parte de PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A. , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de ESPERANZA BERMÚDEZ GÓMEZ , al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SEXTO
COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas PORVENIR . Se fijan como Agencias en Derecho TRES (3) SMLMV a cargo de cada una de las demandadas y en favor del demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC